

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 001062

2010

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AEOPUERTO DEL CARIBE S.A. - ACSA"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas en ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 3930 del 2010, Decreto 1594 de 1984, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución No. 0000266 del 21 de mayo de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., renovó permiso de vertimientos líquidos por el término de cinco (5) años a la empresa Aeropuertos del Caribe S.A. -ACSA., sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que a través de la Resolución No. 000436 del 18 de Agosto de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., otorgó una Concesión de agua proveniente de un pozo profundo por el término de 5 años a la empresa Aeropuertos del Caribe S.A. -ACSA., sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que con Radicado No. 000638 del 13 de enero de 2011, la empresa Aeropuertos del Caribe S.A. -ACSA, presentó a la CRA el registro de los residuos entregados a la empresa SAE segundo semestre de 2010 y se anexan copias de los recibos de entrega de estos residuos. Así mismo con Oficio Radicado No.000639 del 13 de enero de 2011, presentó a la C.R.A., informe con los resultados de la caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua captada del pozo profundo, registro fotográfico de la instalación de medidor de caudal en el pozo y programa de mantenimiento del equipo de bombeo.

Que con Oficio Radicado No. 001399 del 25 de enero de 2011, presentó información de las actividades contempladas en el PMA, diligenciando para ello el formato ICA -2010, que según el MAVDT el informe debe ser anual (Auto # 2067 del 02 de julio/2008) y se entrega en enero del año siguiente, igualmente con Radicados Nos.002760 - 002761 - . 002762 del 2 de marzo de 2011, ACSA requiere a las empresas ACICARGO LOGISTICA S.A.; CAR RENT LTDA, SATEC S.A., SATEC S.A., respectivamente para que cumplan con lo establecido en Auto No.001146 del 13 de diciembre de 2010.

Que el Oficios Radicado con los Nos.3600 del 29 de marzo de 2011, y No.5272 del 30 de mayo de 2011, ACSA, presentó el registro del consumo de agua del pozo profundo correspondiente al mes de febrero - abril del año 2011, en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 000436 del 18 de Agosto de 2009.

Que con Radicado No.6976 del 28 de julio de 2011, ACSA, presentó el registro de los residuos entregados a la empresa SAE primer semestre de 2011, y copias de los recibos de entrega de estos residuos; así mismo con Radicado No.7358 del 9 de agosto de 2011, presentó a los resultados de la caracterización de las aguas residuales domesticas generadas en la planta de tratamiento, correspondiente al primer semestre de 2011.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento ambiental a las actividades realizadas por la empresa Aeropuertos del Caribe S.A. -ACSA., le practicó visita técnica de inspección el día 27 de julio de 2011 y evalúa la documentación presentada de ello se originó el concepto técnico N°00439 del 23 de agosto 2011, de la Gerencia de Gestión Ambiental que consigna los siguientes aspectos: Actualmente la empresa Aeropuertos del Caribe S.A. -ACSA., se encuentra desarrollando plenamente su actividad de Administrar y explotar económicamente el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

La empresa es generadora de residuos sólidos ordinarios aprovechables y no aprovechables: Los residuos aprovechables generados (cartón, vidrio, plásticos y papel) son donados a la Fundación "FUNDACOL"; los residuos no aprovechables son recogidos diariamente por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. de Soledad. La empresa hace separación y clasificación el la

AUTO No. **Nº 001062** 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AEOPUERTO DEL CARIBE S.A. - ACSA”**

fuerza y cuenta con un cetro de acopio para almacenar temporalmente los residuos ordinarios generados.

El proceso productivo de la empresa, genera residuos o desechos peligrosos como: residuos de vuelo generados por las compañías de vuelo que ACSA los acopia y los entrega a la firma SAE, con una frecuencia de recolección de 2 a 3 veces por semana; también le entregan residuos hospitalarios (sanidad Aeroportuaria) cada 15 días. Los residuos industriales como estopas cartón, papel, guantes contaminados, lana de vidrio, aceites usados, filtros, envases contaminados y luminarias se manejan con la empresa TECNIANSA –SAAMECO cada 3 meses. Las baterías usadas tipo automotor se las entregan a Mac S.A. Las baterías alcalinas, los RAEES (residuos aparatos eléctricos y electrónicos) y los cilindros de freón se los entregan a Lito S.A., según lo generado.

ACSA., se encuentra inscrita en el registro de generadores de residuos peligrosos y ha diligenciado en buena forma el formato de cierre periodo de balance años 2009 y 2010. Durante la visita técnica de seguimiento se mostró la bitácora que describe el tipo de residuo y la cantidad generada mes con mes, así mismo se mostraron todas las certificaciones de las empresas especializadas encargadas del transporte y disposición final de los residuos sólidos generados. La empresa cuenta con una bodega para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos peligrosos la cual cumple con las especificaciones de ley.

Trata sus vertimientos líquidos domésticos mediante un sistema biológico de lodos activados con aireación extendida y bioaumentación, con pretratamiento consistente en desbaste y filtro percolador con recirculación. El contacto se lleva a cabo en dos cámaras denominadas biodigestor primario y secundario; de la segunda cámara el efluente pasa a un sedimentador de allí el agua pasa por rebosa a un tanque donde se le aplica hipoclorito de calcio en solución para desinfectar.

El agua generada en la planta de tratamientos es utilizada en mayor proporción para riego de zonas verdes (jardines externos del Aeropuerto) y riego del Vivero donde se producen árboles y plántulas ornamentales para el mantenimiento del mismo Jardín.

Capta agua subterránea de un pozo profundo de su propiedad. El sistema de captación consiste en una bomba sumergible de 2 Hp, la cantidad de agua capta es de 12 l/s, por un periodo de 3 h/día, 30 días/mes equivalente a 64 m³/mes. El agua capta se utiliza para riego de jardines y zonas verdes del exterior del aeropuerto que colindan con la calle 30.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A LA C.R.A:

<> ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN FÍSICOQUÍMICA y BACTEREOLÓGICA DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (PRIMER SEMESTRE 2011).

El monitoreo fue realizado por la firma Triple A S.A. E.S.P., Laboratorio de control de calidad acreditado por el IDEAM. La toma de muestra fue realizada entre el 23 de junio del 2011 hasta el 27 de junio de 2011.

Se recolectaron muestras para el análisis físico-químico de las aguas residuales durante cinco (5) días consecutivos de trabajo normal de la empresa, recolectando muestras compuestas, constituidas por 4 alícuotas recolectadas cada hora a las que se les realizó ensayos in situ de pH, Temperatura, Oxígeno disuelto, Cloro Residual y Medición de caudal.

Entre los equipos de campo utilizados están:

Parámetros a evaluar	Clase de equipo
Temperatura	Termómetro digital
Ph	Potenciómetro digital
Toma de muestra	Muestreador vertical

AUTO No. **№ 001062** 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AEOPUERTO DEL CARIBE S.A. - ACSA”**

Aforo de Caudal: Se realizó dentro de las mediciones de campo en forma simultánea a las alicuotas recolectadas a la salida de la PTARD. La metodología utilizada fue caída libre, para lo cual se utilizó un recipiente aforado y un cronometro.

MONITOREO: PARAMETROS EVALUADOS. pH, Temperatura, Caudal, Nitritos, sulfatos, DBO₅, DQO, Oxígeno disuelto, Sólidos totales, Grasas y/o Aceites, detergentes, Nitratos, coliformes totales, coliformes fecales, Fosfatos, Cloro libre y Sólidos Suspendidos.

La medición de los parámetros fisicoquímicos se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 21th Edition 2005, en las metodologías oficialmente aceptadas por el capítulo XIX del Decreto 1594/84 emanado por el Ministerio de Agricultura de Colombia.

Los recipientes para las muestras generalmente están hechos de plástico o de vidrio, y utilizan de acuerdo con la naturaleza de la muestra, sus componentes y tipos de análisis a realizar.

Fecha y Código de muestras:

FECHA	SITIO DE MUESTREO	CODIGO
23/06/2011	ENTRADA A PTARD	136077
24/06/2011		136110
25/06/2011		136112
26/06/2011		136114
27/06/2011		136116

FECHA	SITIO DE MUESTREO	CODIGO
23/06/2011	SALIDA DE LA PTARD	136078
24/06/2011		136111
25/06/2011		136113
26/06/2011		136115
27/06/2011		136117

RESULTADOS OBTENIDOS.

Código	ENTRADA A LA PTARD					Promedio
	136077	136110	136112	136114	136116	
Parámetros						
Temperatura (°C)	30,5	30	30,4	30	30,5	30,3
pH (unidades de hidronio)	8,27	7,85	8,47	8,13	8,23	8,2
Nitritos (mg/L)	0,024	0,006	<0,003	<0,003	<0,003	0,0015
Sulfatos (mg/L)	76,3	14,4	77,7	63,9	90,8	64,62
DBO ₅ (mg/L)	133,2	91,8	163,8	142	177,6	141,68
DQO (mg/L)	245	309	229	238	710	346,2
Oxígeno disuelto (mg/L)	0,37	0,42	0,73	0,75	0,27	0,51
Sólidos totales (mg/L)	1394	976	996	994	2400	1352
Grasas y/o aceites (mg/L)	<LDM	30,8	25,6	30,4	45,4	29,6
Detergente (mg/L)	4,79	5,55	6,1	7,6	6,5	6,11
Nitratos (mg/L)	1,8	1,89	1,05	1,11	1,26	1,42
Coliformes totales (NMP/100ML)	46x10 ⁴	46x10 ⁵	11x10 ⁵	15x10 ⁵	93x10 ⁷	3,19x10 ⁵
Coliformes fecales (NMP/100ML)	93x10 ³	93x10 ⁴	15x10 ⁴	15x10 ⁵	75x10 ⁵	3,15x10 ⁵
Fosfato (mg/L)	10,4	11,1	13,6	14,1	14,3	12,7
Sólidos Suspendidos (mg/L)	1128	672	236	140	940	623,2

Código	SALIDA DE LA PTARD					Promedio
	136078	136111	136113	136115	136117	
Parámetros						
Temperatura (°C)	30,7	29,9	30	29,6	29,8	30
pH (unidades de hidronio)	5,62	6,45	6,48	6,33	6,28	6,23
Caudal (L/s)	2,11	1,26	1,65	1,26	1,08	1,47
Nitritos (mg/L)	0,58	6,99	10,45	6,55	2,71	5,456
Sulfatos (mg/L)	51,4	57,4	45,8	48,9	61,4	53
DBO ₅ (mg/L)	9,4	8,1	9,3	12,9	2	8,3
DQO (mg/L)	47,9	48,5	55,9	55,1	58,4	53,2
Oxígeno disuelto (mg/L)	5,54	5,47	4,84	5,55	4,6	5,20
Sólidos totales (mg/L)	440	472	464	511	663	510
Grasas y/o aceites (mg/L)	<LDM	<LDM	<LDM	<LDM	<LDM	<LDM
Detergente (mg/L)	0,58	0,44	0,69	0,81	0,83	0,67
Nitratos (mg/L)	99,50	117,50	109,50	111	75,7	102,64
Coliformes totales (NMP/100ML)	<30	1500	1500	4800	<30	1,53x10 ⁵
Coliformes fecales (NMP/100ML)	<30	50	430	930	<30	296
Fosfato (mg/L)	10,4	11,4	12,4	13,6	15,55	12,67
Cloro libre (mg/L)	0,1	0,47	0,21	0,16	0,54	0,30
Sólidos Suspendidos (mg/L)	13	13	9	12	14	12,2

<LDM -Menor que el limite de detección del método: <15,9 (mg/L)

AUTO No. No. 001062

2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AEROPUERTO DEL CARIBE S.A. - ACSA”

EFICIENCIA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO, EXPRESADO EN PORCENTAJE DE REMOCIÓN.

Parámetros	Remoción (%)	Cumplimiento de la Norma.
DBO ₅	94,3	SI Cumple
Coliformes Totales	99,8	SI Cumple
Sólidos suspendidos 96,6 totales	96,6	SI Cumple
Coliformes fecales	99,3	SI Cumple

El porcentaje de remoción de Grasas y/o aceites no pudo ser calculado debido a que el valor de salida es menor que el límite de detección del método.

De conformidad con el numeral uno (1) artículo 77. Régimen de transición para la aplicación de las normas de vertimiento -Decreto 3930 de 25 de octubre de 2010-, se comparan los resultados obtenidos con el Decreto 1594 de 1984 Ministerio de Agricultura, artículo 72.

COMPARACION CON LA NORMA:

PARAMETROS	USUARIO EXISTENTE	USUARIO NUEVO	RESULTADOS ACSA.
pH	5 a 9	5 a 9	6,23 - 8,2
Temperatura	<40°C	<40°C	30 - 30,3
Grasas y/o aceites	Remoción >80% en carga	Remoción >80% en carga	NO SE DETECTO
Sólidos suspendidos	Remoción >50% en carga	Remoción >80% en carga	96,6 %
DBO ₅	Remoción > 20% en carga	Remoción >80% en carga	94,3 %

<> ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN FISIQUÍMICA y BACTEREOLÓGICA DE LAS AGUAS CAPTADAS DEL POZO PROFUNDO (AÑO 2010).

El monitoreo fue realizado por la firma Triple A S.A. E.S.P., Laboratorio de control de calidad acreditado por el IDEAM. La toma de muestra fue realizada el día 27 de diciembre de 2010.

PUNTO #1: POZO. ANALISIS DE RESULTADOS.

RESULTADOS MONITOREO MICROBIOLÓGICO Y FISIQUÍMICO.

PARAMETROS	RESULTADOS MUESTRA #3	UNIDADES	MÉTODO
Temperatura	31,1	°C	ELECTROMETRICO
pH	7,27	U	ELECTROMETRICO
Salinidad	0,4	-	ELECTROMETRICO
Dureza total	239,6	mg/l	VOLUMETRICO
Cloruros	145,0	mg/l	VOLUMETRICO
Sulfatos	64,2	mg/l	TURBOMETRICO
Coliformes totales	15	UFC/100ML	FILTRACION POR MEMBRANA
DBO ₅	<2	mg/l	WINKLER
DQO	38,3	mg/l	R. ABIERTO
Escherichia Coli	<1	UFC/100ML	FILTRACION POR MEMBRANA
Dureza agnésica	89	mg/L	CALCULOS
Dureza cálcica	150	mg/l	VOLUMETRICO

El Agua capta del pozo profundo es utilizada para riego de jardines y zonas verdes externas del Aeropuerto, y no existe Norma que establezca valores permisibles de comparación.

CUMPLIMIENTO: La empresa Aeropuertos del Caribe S.A. -ACSA, ha cumplido en buena forma con todos los requerimientos establecidos por Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA mediante Resolución No. 0000266 del 21 de mayo de 2008, Resolución No. 000436 del 18 de Agosto de 2009, Auto No. 00887 del 6 de septiembre/2010, Auto No. 000985 del 8 de octubre/2010 y Auto No. 001146 del 13 de diciembre/2010.

No obstante lo antes señalado debe dar cumplimiento a las obligaciones ambientales definidas en la parte dispositiva de este proveído, teniendo en cuenta la normatividad ambiental aplicable:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo

AUTO No. 001062

2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AEOPUERTO DEL CARIBE S.A. - ACSA”**

sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que según el Artículo 30 ibidem “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, establece Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas... Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.

Que el Artículo 44 del Decreto ibidem, señala “Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

En merito de lo antes expuesto, ésta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Aeropuertos del Caribe S.A. –ACSA., Nit 802.003.954-4., representada legal por el señor Raúl Riveira Molinares o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

- Debe seguir presentando semestralmente los resultados del estudio de caracterización de sus aguas residuales generadas en la planta de tratamiento y seguir presentando los resultados de la caracterizar anualmente del agua captada del pozo profundo para su correspondiente evaluación.
- Presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, en un término de 30 días.
- Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y a las establecidas en la legislación ambiental colombiana vigente.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°0439 del 23 de Agosto del 2011, hace parte integral del presente proveído.

AUTO No. 001062

2010

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AEOPUERTO DEL CARIBE S.A. - ACSA"**

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, **19 OCT. 2011**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALABERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:2002-068, 2001-129, 2027-343

C.T.439 23/08/11

Elaboró: Mercedes García-Abogado

VºB: Juliette Sleman Chams. Coordinadora Instrumentos Regulatorio Ambientales